

Bogotá, 14 de junio de 2021.

Ms. Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión
Naciones Unidas

Ref.: Información sobre la situación relativa de los derechos a la libertad de opinión y de expresión desde una perspectiva de género en el marco del ejercicio de la prensa en Colombia.

La Fundación para la Libertad de Prensa es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la FLIP hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo por el desarrollo de su oficio, que son víctimas de acoso judicial o que presentan trabas injustificadas para acceder a información pública[1].

I. Introducción

Con ocasión del llamado de la Relatora Especial de las Naciones Unidas, presentamos información sobre el ejercicio de la prensa por parte de mujeres periodistas en el contexto colombiano, la cual hemos obtenido a través de la documentación e investigación de casos en el marco de nuestro trabajo. En ese orden, el presente documento se encargará de proporcionar información respecto a ejemplos representativos de las amenazas y desafíos que enfrentan las mujeres periodistas colombianas en el ejercicio de su labor, desde un enfoque diferencial y de género. Lo anterior, en respuesta al llamado de contribuciones de la Relatora de tomar en cuenta un contexto mucho más amplio y extendido hacia la violencia en línea.

Así las cosas, hemos podido identificar que la violencia, tanto online como offline, en contra de las mujeres periodistas en Colombia se agudiza en contextos de contención social, como el actual y se utiliza con los fines de relegarlas del espacio y debate público. En concreto, desde la FLIP ha sido posible establecer que cuando las mujeres cubren manifestaciones sociales se exponen a un riesgo exacerbado por el hecho de ser *mujeres* y ser *periodistas* y, en

consecuencia, no encuentran un espacio libre y seguro para desempeñar su labor. Por otro lado, registramos limitaciones injustificadas en su ejercicio periodístico, lo cual mina sus derechos a la participación y a la libertad de expresión y prensa.

Teniendo en cuenta las preguntas formuladas por la Relatora en su llamado, a continuación presentamos información relativa a la categorización de la violencia en contra de las mujeres periodistas en específico en línea, mientras se encuentran (i) dentro de sus espacios laborales y (ii) en el marco de las protestas sociales en Colombia. Así como insistimos en la necesidad de abordar este tipo de violencias desde un enfoque interseccional que le permita abordar a los Estados estas conductas de forma integral y adecuada en aras de garantizar un espacio libre de violencias y discriminación, por un lado y de prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, por el otro. Pero además, que le permita a los medios de comunicación proteger y garantizar las condiciones para un ejercicio periodístico por parte de mujeres, de manera que se faciliten su participación en la vida pública y en el debate democrático.

II. Barreras, desafíos y amenazas enfrentan las mujeres en el espacio público para ejercer su libertad de opinión y expresión en línea y fuera de ella

Según la UNESCO, en una encuesta realizada en el año 2020, cerca del 73% de las mujeres periodistas encuestadas sufrieron de violencias en línea[2]. A raíz del crecimiento tecnológico exponencial, las mujeres se han involucrado en diversas interacciones en línea lo cual genera mayores vulnerabilidades frente al ejercicio de sus derechos humanos, en particular, a la libertad de expresión y opinión. Para la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, este tipo de violencia de género, a menudo, afecta de forma desproporcionada a las mujeres. Sobre todo aquellas mujeres periodistas y trabajadoras de medios de comunicación, al estar más expuestas a ataques, acosos, insultos e incluso hostigamientos en línea[3].

La caracterización de este tipo de violencias depende del uso de las tecnologías e incluye “el monitoreo y acecho, la publicación de datos personales, trolling, desprestigio, difamación o descalificación y el odio viral”[4]. Estas formas de violencia buscan intimidar, controlar, acallar a las mujeres que cubren temas de interés público o que levantan sus voces en contra de la discriminación de género[5]. A propósito de lo anterior, uno de los efectos frecuentes se relaciona con la inhibición de las mujeres en el ejercicio de su libertad de expresión. De tal forma que, en respuesta a lo anterior, prefieren autocensurarse o abandonar su profesión como formas de autoprotección personal, además con la posibilidad disuadir a otras mujeres de ejercer el periodismo[6]. Por su parte, otras mujeres que deciden continuar ejerciendo su labor periodística, acuden al uso de seudónimos, manejan perfiles bajos en redes o desactivan sus cuentas[7].

La violencia en línea en contra de mujeres periodistas ataca de forma directa su visibilidad y mina su participación en el escenario público generando temor en el ejercicio de su labor, el cual se acentúa (i) cuando sus perpetradores utilizan cuentas anónimas[8] y (ii) cuando existen falencias estatales en la investigación, juzgamiento y sanción de estas conductas que conducen a la impunidad y a la normalización de ese tipo de violencias[9]. Lo anterior, genera no solo la violación de los derechos a la libertad de expresión, a la vida libre de violencias, sino que impacta en el disfrute de su derecho a la participación en una sociedad democrática.

En particular, frente a la inexistencia de mecanismos judiciales que respondan a este tipo de violencias y la ineficacia con la que actúan las autoridades para identificar y diferenciar las expresiones protegidas de las que no lo son, lo cierto es que las mujeres se sienten cada vez más inseguras en línea y esto puede impactar, al mismo tiempo, sus derechos a la integridad física, mental y moral y el derecho a la privacidad[10]. Máxime cuando estas conductas se cometen en medio de sistemas jurídicos en los que se destacan las deficiencias normativas, la falta de capacidad técnica, presupuestal e investigativa, las inacciones, retrasos y falta de voluntad estatal de perseguir y sancionar a los responsables de estos delitos desde un enfoque diferencial y de género[11].

Bajo este marco, en el contexto colombiano, la violencia de género en contra de las mujeres periodistas es una realidad recurrente. En el año 2019, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) documentó 125 ataques en contra de mujeres periodistas e identificó 128 víctimas. A su turno, en el año 2020 se registraron 104 víctimas y 104 ataques. Sobre el delito de amenazas contra mujeres periodistas, recientemente la Fiscalía General de la Nación informó que de las investigaciones abiertas por este delito, 209 son mujeres y sobre 22 no se tiene registro.

En paralelo, en la investigación “*Violencia de género en contra de las mujeres periodistas en Colombia*” desarrollado por la Universidad de los Andes y la iniciativa “No es hora de callar”, se identificó que “6 de cada 10 mujeres periodistas que participaron en este estudio han vivido alguna situación de violencia de género en sus espacios laborales”[12]. A su vez, se registró que un número reducido de mujeres considera que cuenta con mecanismos o instancias de denuncia y apoyo en sus entornos de trabajo; de existir los espacios, cuestionan su eficacia para establecer medidas en contra de los victimarios. Esto guarda relación con que el 79.3% de aquellas mujeres que reportaron haber sido víctimas de violencia de género manifiesta que su agresor fue una persona con un cargo superior al suyo, así mismo 56.1% identificó a sus compañeros de trabajo como sus agresores, dando cuenta así de las relaciones de poder desiguales, estructurales y desventajosas para mujeres en desarrollo del periodismo.

Como consecuencia de lo anterior, la investigación evidenció que las mujeres periodistas encuestadas se vieron obligadas a abandonar sus espacios laborales (37%), temas de cubrimiento (24%), o incluso abandonar sus fuentes (37%) debido a situaciones de violencia de género. De igual forma, reconocen que aún cuando no hayan vivido directamente algún tipo de violencia, el 77.9% de las participantes manifestó conocer situaciones de violencia de género en contra de alguna de sus colegas. En cuanto a las amenazas recibidas, el 38.5% de las mujeres periodistas encuestadas evidenciaron que recibieron entre 2 y 5 amenazas.

Entre las violencias sufridas por las mujeres periodistas en Colombia se determinó que la discriminación en razón de género frente a la preferencia del medio por los profesionales hombres es la violencia más común. En este sentido, la investigación evidenció que las encuestadas consideraban que “reciben un trato peor que sus colegas hombres y que algunas fuentes privilegian la entrega de información a los hombres (62.1% y 73.1%, respectivamente)”. En últimas, la falta de garantías para ejercer el oficio periodístico libre de violencia de género supone la vulneración de los derechos humanos a la libertad de expresión y al derecho de recibir información de la sociedad en general. Así como la existencia de tratos diferenciados vulnera el derecho a una vida libre de violencias, integridad y privacidad.

Sobre este particular, recientemente la Corte Constitucional de Colombia, a través de la sentencia T-140 de 2021, protegió el derecho al trabajo de la periodista Vanesa Restrepo en un ambiente libre de violencias y de discriminación. En su análisis, la Corte reconoce que, a menudo, las restricciones que enfrentan las mujeres por razón de su género en su ejercicio periodístico, son invisibilizadas. Esto genera, por un lado, que las mujeres no encuentren medidas de protección, investigación y sanción de la violencia que denuncian. Por otro lado, las mujeres tienden a autocensurarse, lo cual no solo impacta en sus derechos a nivel individual, sino que además tiene efectos severos en la sociedad al privarla del debate público desde sus voces y en la consolidación de una democracia pluralista, incluyente y diversa[13]. Lo anterior, agrava la situación de vulnerabilidad a la que están expuestas y vulnera sus derechos al trabajo, a la dignidad humana, a la libertad de expresión y a una vida libre de humillaciones[14].

En relación con el derecho al acceso a la justicia, la Corte Constitucional reconoció que las mujeres periodistas suelen no denunciar las violencias que sufren. Esto, sumado a la baja utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia de género. En ese orden, para la Corte, los Estados así como los particulares de las empresas o medios, están llamados a “actuar de una manera no neutral e intolerante en relación con la violencia y o discriminación por motivos de género contra mujeres periodistas”[15]. Por ello, en esta sentencia exhortó a adoptar “protocolos robustos de apoyo y acompañamiento que, lejos de

desincentivar la denuncia, la promuevan y respalden, contribuyendo de esa manera a balancear o equilibrar las asimetrías de poder que se generan por la cultura machista arraigada particularmente en latinoamérica, de ahí los sesgos, preconcepciones o estereotipos de género”. En concreto, al medio de comunicación involucrado en la acción constitucional, le ordenó la creación de una política interna de género que incluya capacitaciones al personal e instó al Estado ratificar el convenio C-190 de la OIT relativo al acoso y violencia laboral.

En materia de obstáculos y amenazas en el escenario online, una investigación realizada por *Sentido y Comunicación para la Igualdad* concluyó que existen prácticas claras y sistemáticas de intentar silenciar a los y las periodistas en Twitter por medio del troleo y de acciones coordinadas. Particularmente, las mujeres enfrentan muchos más ataques con lenguaje discriminatorio asociado a la sexualidad, el cuerpo y las capacidades intelectuales[16]. En ese orden, las periodistas “reciben ataques con expresiones discriminatorias vinculadas a su identidad de género como ‘perra’ o ‘puta’; con alusiones al cuerpo, siendo mucho más frecuente que a ellas les digan ‘gorda’ o ‘fea’. De hecho, 8 de cada 9 alusiones de este tipo están dirigidas contra mujeres, con referencias a la maternidad y la sexualidad”. De otra parte, lo femenino y sus representaciones sociales son utilizadas como estrategia de agresión contra los hombres periodistas, lo cual deja en evidencia el prejuicio de que lo masculino es superior a lo femenino y debe subordinarse.

En línea con lo anterior, las violencias en contra de las mujeres periodistas se enmarcan dentro de un contexto de discriminación estructural que tiene como objetivo silenciarlas y relegarlas del espacio público, incluso online. De acuerdo con la investigación “*Violencia de género en contra de las mujeres periodistas en Colombia*”, el 25.5% de las periodistas que participaron en este estudio fue víctima de violencia de género a través de canales digitales, de las cuales, el 66.7% refiere que recibieron estas agresiones a través de sus redes sociales personales, el 36.1% manifiesta haberlas recibido mediante las redes sociales de su trabajo, 25% por medio de mensajería y el 19.4% a través de correo electrónico. Frente a sus agresores, las mujeres periodistas colombianas los identifican dentro de los comentarios de los lectores (52.8%).

Sobre este tema de ciberviolencia y *sexist-speech*, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) en asocio con la Fundación Karisma y la Fundación Internacional para las Mujeres en los Medios (IWMF) presentaron una solicitud de selección de una acción de tutela de nueve mujeres periodistas ante la Corte Constitucional de Colombia. En particular, estas periodistas han sido víctimas de distintas violencias en línea después de publicar información relacionada con asuntos de corrupción, política, contratación pública o gestión de los funcionarios del Estado y en ese sentido, le solicitaron al Consejo Nacional Electoral de Colombia la creación

de un mecanismo de control de ese tipo de violencia online que contenga la estigmatización y prevenga el riesgo que afrontan de cara al contexto electoral.

Finalmente, se advierte que la violencia de género digital en Colombia no está legislada. Sin embargo, la legislación penal dispone de ciertas salvaguardias que responden a los delitos informáticos. De igual manera, se destaca que el país carece de políticas públicas que orienten estrategias de abordaje y control de las violencias digitales contra la mujer. Por consiguiente, puede afirmarse que las mujeres periodistas en espacios online y offline no encuentran mecanismos o protocolos específicos de acompañamiento para denunciar violencias de género contra ellas, lo que puede contribuir potencialmente a la revictimización o a la impunidad al no ser considerada ni abordada de forma adecuada como un tipo de violencia en contra de las mujeres. Por ello, nos resulta importante seguir alentando a las autoridades, en especial a las autoridades judiciales y a quienes ejercen su labores de investigación en delitos, de adoptar una perspectiva de género al momento de abordar la ciberviolencia y sus impactos ejercida en contra de mujeres periodistas.

En primer lugar, se observa que en los entornos de trabajo no están previstas las rutas para el tratamiento de estos delitos. Si bien, algunos medios las prevén, su eficacia es precaria y esto podría relacionarse, entre otras razones, con que sean los superiores jerárquicos y compañeros colegas los principales perpetradores. Por otro lado, en el ámbito online no existe legislación ni políticas públicas que prevengan y sancionen de forma directa los ataques machistas contra la libertad de expresión y de prensa en contra de las periodistas desde un enfoque diferencial y de género. En definitiva, la vulneración de derechos humanos de las periodistas en razón de su género y oficio tiene el efecto de seguir perpetuando la falta de perspectivas y voces femeninas en los medios de comunicación, entendiendo que las mujeres han sido discriminadas históricamente y relegadas de la posición de poder del espacio público. Adicionalmente, han sido eclipsadas por la participación masculina, de manera que la intimidación y agresiones derivadas de las violencias en género obligarían que las comunicadoras se autocensuren, abandonen periodismo y no continúen contribuyendo al debate público y democrático desde las narrativas femeninas, lo cual genera consecuencias graves para la libertad y la pluralidad en los medios de comunicación.

III. Limitaciones en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de prensa de las mujeres periodistas en el marco de las protestas sociales en medio de un contexto de pandemia

Las medidas de emergencia o limitaciones de los derechos humanos que adoptan los Estados en respuesta a la pandemia o a contextos de contención social como las manifestaciones, deben aplicar una perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional y tomar en consideración los riesgos e impactos diferenciados que pueda acarrear sobre las mujeres como un grupo en situación de especial vulnerabilidad. Al respecto, la CIDH ha establecido que este tipo de medidas deben tomarse “en todas las respuestas de los Estados para contener la pandemia, teniendo en cuenta los distintos contextos y condiciones que potencializan la vulnerabilidad a la que las mujeres están expuestas”[17].

En materia de limitaciones al derecho a la libertad de expresión, la Corte IDH determinó que debe garantizar la protección a la libertad e independencia de los medios de comunicación, lo cual implica que los medios estén abiertos a todos, sin discriminación, pues los medios “sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad”[18]. Lo anterior no supone que no puedan imponerse limitaciones a este derecho. Al contrario, las limitaciones deben obedecer a condiciones de legitimidad de los fines que pretenden alcanzar y respetar y garantizar la prohibición de no censura, salvo las excepciones contempladas. En específico, para la Corte IDH:

La libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar. Sin embargo, en los términos de la Convención, las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las "**necesarias para asegurar**" la obtención de ciertos fines legítimos, es decir que no basta que la restricción sea **útil** [...] para la obtención de ese fin, esto es, que se pueda alcanzar a través de ella, sino que debe ser **necesaria**, es decir que no pueda alcanzarse razonablemente por otro medio menos restrictivo de un derecho protegido por la Convención[19].

Así las cosas, en el marco de las manifestaciones convocadas desde el 28 de abril de 2021 en el contexto del Paro Nacional en Colombia, en cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo STC7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia se expidió el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana" a través del Decreto 003 de 2021. En el artículo tercero de este Decreto, se dispone que la intervención de las autoridades asignadas para las manifestaciones debe reconocer, proteger y garantizar los derechos de las mujeres (3.d.), sin discriminación (3.k.) y en todo caso, establece que su intervención estará sometida a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y finalidad legítima en el uso de la fuerza (3.e.f.g.h.). Así como guiará sus actuaciones exclusivamente contra personas que ejecuten actos de violencia (3.j.) y evitará realizar pronunciamientos o conductas que generen prejuicios (3.i.)[20].

No obstante, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) documentó una serie de impactos diferenciados en el ejercicio de la prensa en contra de mujeres periodistas en el marco del Paro Nacional.

En 2020, la FLIP registró veinte casos de ataques a mujeres reporteras en los que hubo algún tipo de violencia de género [21]. Las agresiones van desde hostigamientos en línea y amenaza, hasta violencia sexual en uno de los casos registrados durante las protestas sociales del 2020, una periodista fue sometida a prácticas de tortura y violencia sexual por parte de agentes de la Policía como consecuencia del ejercicio del trabajo periodístico, con lo cual se evidencia que en el cubrimiento de la protesta social las mujeres también se tienen que enfrentar a unos riesgos diferenciados [22].

En 2021, de las 252 agresiones registradas en contra de la prensa en cubrimiento de las protestas sociales, la FLIP identificó 39 casos en donde las mujeres fueron víctimas. Las agresiones que sufrieron son las siguientes: 12 víctimas por agresiones físicas, 8 víctimas por amenazas y 6 víctimas por robo o eliminación de material periodístico. Ahora, en relación con los presuntos agresores, la FLIP registró que 18 casos fueron cometidos por miembros de la Fuerza Pública y 9 casos por particulares. Al mismo tiempo, logramos establecer que miembros de la Fuerza Pública se refirieron a mujeres periodistas bajo expresiones sexistas que replican los estigmas en contra de las mujeres que ejercen el periodismo a través de expresiones como “perras” y “gaminas”. A su vez, los particulares se refirieron a las mujeres periodistas como “revoltosas” y “estúpidas”.

Lo anterior es un motivo de extrema preocupación para la FLIP, toda vez que este tipo de violencias, desde agresiones hasta estigmatizaciones, denotan un patrón generalizado en contra de las mujeres que realizan cubrimientos en escenarios de protestas e incentiva la autocensura. Observamos con preocupación que algunos medios de comunicación recomendaron limitar los cubrimientos de las mujeres en las protestas como mecanismo de autoprotección o producto de una decisión propia frente a los riesgos que ellas pueden enfrentar. Un claro ejemplo se registró en Cali, en donde la FLIP realizó una visita de documentación ampliada y pudo corroborar que existe un número bajo de agresiones de mujeres a raíz de los factores ya enunciados.

A la luz de estas consideraciones, la FLIP recalca la importancia de la adopción de medidas con un enfoque de género que les permita a las mujeres ejercer su oficio periodístico en un espacio seguro y libre, sin temor a agresiones o estigmatizaciones por su género. Al mismo tiempo, es necesario reconocer el rol de las mujeres periodistas en medio de las protestas sociales, sobre todo en un escenario de pandemia, así como garantizar su derecho a informar a la sociedad sobre estos hechos.

Es indispensable, como lo señaló la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, capacitar a los funcionarios públicos en materia de género. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de protección en casos en los que las mujeres periodistas corren un riesgo especial de ser víctimas de violencia. Para tal efecto, resulta urgente contar con datos sobre la incidencia de la violencia contra la mujer periodista desde fuentes oficiales, de manera que sea posible ahondar en los riesgos diferenciados y construir políticas preventivas, que hoy en día el Estado colombiano carece; no parece existir una política pública de prevención ni de atención especializada que atienda a las particularidades de la violencia de género en este contexto.

IV. ¿Puede proporcionar ejemplos o información sobre las formas en que se ha abusado de la libertad de opinión y expresión o se ha apropiado de ella para menoscabar los derechos humanos de las mujeres?

La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) ha documentado y denunciado de manera reiterada casos de mujeres periodistas víctimas de acoso judicial orientados a silenciar las informaciones presentadas sobre violencias de género, a través de mecanismos judiciales en los que los presuntos victimarios dirigidos a censurar las denuncias públicas de las periodistas y de mujeres que comentan los mismos hechos ante medios de comunicación. En esta labor, resaltamos los siguientes casos:

a) Caso Volcánicas vs. Ciro Guerra

En el año 2020 periodistas de la revista volcánicas publicaron un reportaje sobre casos de abuso y acoso sexual por parte del director de cine Ciro Guerra. Cabe resaltar que este reportaje protege la identidad de las víctimas. Como respuesta a estas denuncias, Guerra inició una serie de acciones legales orientadas a censurar la publicación, particularmente un proceso penal, dos tutelas y una demanda civil, buscando probar la responsabilidad de las periodistas por daños y perjuicios a su buen nombre y honra, además de las afectaciones económicas a su carrera profesional que pudo ocasionar el señalarlo como un agresor sexual. Recientemente, el Tribunal Superior de Bogotá ordenó a las periodistas a rectificar la información del reportaje. Al respecto, la FLIP denunció que la decisión ponía en riesgo la reserva de la fuente y cuestionaba la forma de ejercer el oficio.

b) Caso Mónica Godoy vs. Fabián Sanabria

Un colectivo estudiantil de la Universidad Nacional llamado Comisión Feminista y de Asuntos de Género – Las que Luchan, en asesoría de Mónica Godoy Ferro, **investigó y publicó**, a principios del año 2020, **hechos de acoso sexual y conductas sexuales indebidas en la facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional**. De esta investigación surgió un informe con **los testimonios de algunas víctimas, quienes vinculan a Fabián Sanabria Sánchez y a otros profesores de la universidad a los hechos**.

Tras la publicación del informe, algunos medios de comunicación reprodujeron algunos de los hechos presentados en el informe y se exaltó la importancia de la investigación. La FLIP supo que la Veeduría Disciplinaria de la Universidad Nacional y la Fiscalía General de la Nación ya tienen conocimiento de este caso.

Como respuesta a las denuncias, el profesor Sanabria Sánchez instauró una acción de tutela en contra de Godoy, solicitando que se protegieran sus derechos a la honra y el buen nombre, pues en el informe figuraba como agresor de algunas de las conductas reseñadas.

A lo largo del proceso, Sanabria alegó no haber contado con oportunidad para dar su versión en los medios de comunicación. Sin embargo, la FLIP pudo conocer que varios medios de comunicación brindaron un espacio para que, en favor del debate democrático, Sanabria pudiera entregar su versión de los hechos a la ciudadanía.

La tutela fue decidida a favor de Sanabria el pasado 11 de septiembre por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C, que ordenó a Godoy que **retire de sus redes sociales los comentarios realizados en torno de las acusaciones concernientes a las agresiones sexuales endilgadas al accionante y abstenerse de seguirlo haciendo, tanto en ellos, como en otros medios de comunicación**. Esta decisión fue confirmada el pasado 16 de octubre. Como resultado, el 11 de mayo de 2021, la FLIP solicitó el estudio en sede de revisión de la presente acción de tutela ante la Corte Constitucional en aras de proteger los derechos a la libertad de expresión, a la igualdad y no discriminación de Mónica Godoy y el derecho en cabeza de los medios de comunicación a informar sobre estos hechos que configuran violencia de género frente a órdenes judiciales dirigidas a censurar este tipo de discursos. El 31 de mayo de 2021, la Corte decidió asumir el estudio del presente caso.

c) **Caso Las Igualadas - Pastor Jamocoy**

El pasado 28 de octubre, Las Igualadas publicó un video sobre José Francisco Jamoco Ángel, pastor de la iglesia Shaddai con el fin de evidenciar cómo él utilizaba su posición de poder para acosar y hacer insinuaciones sexuales a las mujeres. Las periodistas han recogido denuncias presentadas por más de una decena de mujeres ante la Fiscalía. Hasta el momento Jamoco Ángel no ha sido declarado penalmente responsable. Sin embargo, el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá le ordenó a Las Igualadas, a Fidel Cano y al medio de comunicación el Espectador la rectificación de una opinión emitida en el canal de Las Igualadas a propósito de denuncias por violencia de género en contra de José Francisco Jacomo Ángel –pastor principal de la congregación religiosa El Shaddai– por parte de mujeres de su congregación.

d) Libertad de opinión y principio de igualdad y no discriminación

Por último, desde la FLIP, nos gustaría señalar que en Colombia existen casos problemáticos en donde los derechos a la libertad de opinión, por un parte y los derechos a una vida libre de violencias -incluso en línea- de mujeres, por otra parte, entran en tensión. Por ello, resulta imperativo que se establezca un estándar internacional que facilite el análisis al momento de realizar un test de ponderación entre estos derechos, teniendo clara la diferenciación entre los discursos protegidos y aquellas manifestaciones discriminatorias [23].

Sobre esto, desde la FLIP consideramos (i) que es necesario fijar criterios orientadores para analizar los casos en donde entran en tensión la libertad de expresión y los derechos de las mujeres. En tal sentido, (ii) llamamos la atención de la Relatora con el fin de analizar el alcance e intención de discursos que son prohibidos al ser discriminatorios versus los discursos protegidos.

V. ¿Qué medidas legislativas, administrativas, políticas, reglamentarias o de otro tipo existen en su Estado para promover y proteger la libertad de opinión y expresión de las mujeres en línea y fuera de línea? ¿En qué medida estas medidas tienen en cuenta la interseccionalidad?

En Colombia no existe legislación que atienda de manera directa las problemáticas en libertad de expresión de las mujeres con una perspectiva diferencial, sobre todo si se trata de periodistas. Justamente hay una deficiencia en pensar normativas y políticas públicas desde un enfoque interseccional que tenga en cuenta las condiciones particulares y sociales de las

mujeres y el ejercicio periodístico como categorías de riesgo que deben ser tratadas de manera conjunta e integral por su complejidad.

En este sentido, las normas existentes para la protección de la mujer en Colombia han tenido la visión de cubrir a la población femenina en su generalidad, teniendo categorías étnicas y sociales diferenciales pero no relacionadas al riesgo particular del ejercicio periodístico. De igual manera, las leyes de protección del periodismo no cuentan como un enfoque de género que atienda las agresiones y afectaciones de las mujeres periodistas en ámbitos presencial y en línea. Muestra de ello, es el análisis del riesgo a cargo de la Unidad Nacional de Protección, entidad encargada de dar respuesta a las amenazas en el desarrollo de actividades periodísticas. Ante la ausencia de un mecanismo con enfoque interseccional, las mujeres periodistas deben elegir si acuden al CERREM Mujeres o al CERREM periodistas (instancias internas de la Unidad Nacional de Protección), lo cual limita el espectro de análisis del riesgo e impide que se aborde de manera integral y adecuada. Además es importante mencionar que la FLIP ha identificado la ausencia de analistas mujeres con enfoque de género en esta entidad estatal.

Sobre este punto, en 2012 se emitió un reglamento que incorporaba el enfoque de género en los sistemas de protección existentes[24]. La resolución estableció un CERREM (Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas) específico para mujeres, con la intención de aplicar un enfoque diferencial de género para analizar la dimensión del riesgo y determinar las medidas adecuadas. Sin embargo, la potencial beneficiaria de las medidas es la responsable de solicitar que se le aplique este CERREM, y no existe en la norma una obligación de los funcionarios públicos de informar a todas las solicitantes que cuentan con este derecho [25]

Aún más preocupante es que el reglamento prevé que solo uno de los varios comités de evaluación de riesgo (CERREM) especializados realice el análisis, aunque a la persona solicitante le aplique más de una característica. En otras palabras, en la actualidad, además del CERREM Mujeres[26], existen diversos CERREM, como el de periodistas y defensores de derechos humanos. El Protocolo para la Atención a Periodistas (UNP. Protocolo para Atención a Periodistas. 2016) contempla en el punto 5 el concepto de Enfoque Diferencial, sin embargo, para casos de mujeres periodistas prevé la remisión al CERREM Mujeres en vez de sugerir un análisis conjunto. En este sentido, no hay un mecanismo para que el riesgo que atraviesan las mujeres periodistas pueda ser evaluado de manera integral, pues debe escoger si se analiza su condición de periodista o su condición de mujer. Esto ignora los riesgos particularmente graves que surgen en la intersección de estas dos categorías.

El Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para los Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas (PAO) del 2018 es la medida más reciente implementada para atender la crisis aguda con que se enfrenta las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas en la época postacuerdo. Sin embargo, las soluciones que plantea el PAO siguen siendo de orden reactivo, pues dentro de su objetivo no se encuentra el de solucionar las causas de las agresiones a las poblaciones protegidas.

No obstante, dentro del marco penal colombiano existen delitos creados para contrarrestar la violencia de género en ámbitos online y offline. En la Ley 1482 de 2011 castiga los actos discriminatorios por razón del sexo u orientación sexual. De otra parte, el Código Penal prevé tipo penales dispuesto para castigar delitos online como la difusión de material íntimo, el acoso sexual, Doxing o difusión de información personal. Sin embargo, como fue argumentado en el primer capítulo de esta intervención, la categorización de las ciberviolencias en contra de las mujeres supera estas conductas tipificadas en el Código Penal. De tal manera que, en aras de cumplir con su obligación de prevención y protección de violencias en contra de la mujer, debe adoptarse un marco jurídico sólido que responda a este tipo de agresiones específicas, así como capacite y oriente al personal encargado de la investigación de tales conductas.

VI. ¿Qué papel tienen los medios de comunicación tradicionales en agravar o solucionar los problemas que afrontan las mujeres en el ejercicio de su libertad de expresión? ¿Qué cree que pueden hacer los medios de comunicación tradicionales para empoderar a las mujeres y hacer que el espacio público sea seguro para ellas, especialmente para las periodistas?

En Colombia, la Ley 1257 de 2008 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”, establece el *principio de corresponsabilidad* el cual debe ser observado por todos los integrantes de la sociedad, incluyendo los medios de comunicación, en aras de respetar los derechos de las mujeres y contribuir a la eliminación de la violencia en su contra. De esta manera, cabe decir que el periodismo le brinda un espacio a las mujeres no solo de expresarse, a través de sus voces, sobre temas de interés público sino que además, abre un espacio a otras mujeres para narrar y visibilizar los hechos de violencia de género que acaece con el efecto de condenar, rechazarlos públicamente e instar a las autoridades a investigar, juzgarlos y sancionarlos.

Así, de acuerdo con la dimensión colectiva propia del derecho a la libertad de expresión, la sociedad puede conocer y recibir esta información, en especial, en medio de un contexto de

violencia de género en donde poder expresarse sobre estas denuncias, incentiva a las mujeres a denunciar socialmente estos hechos y garantiza su participación activa[27]. Pero, por otra parte, al informar sobre violencia de género respetando los derechos de las víctimas, los medios de comunicación inciden en la opinión pública al informarle a los ciudadanos sobre la comisión de estos hechos que pueden enmarcarse dentro de fenómenos sistemáticos y generalizados que requieren de acciones estatales urgentes para combatirlos[28]. De esta forma, contribuyen en la eliminación de la poca o nula visibilidad de estos hechos y promueve la superación de los estereotipos de género en torno a estos temas, lo cual, en últimas, constituye un factor de cambio en la sociedad.

No obstante, el uso de acciones judiciales intimidatorias enfocadas a silenciar este tipo de denuncias públicas de violencias de género ante medios de comunicación, bajo la excusa de la protección del derecho al buen nombre, a la reputación y a la presunción de inocencia, socavan el derecho a la libertad de expresión de las mujeres; de prensa de los medios y de información de la sociedad de estos hechos. Sobre este punto, la FLIP ha documentado dentro la categoría de acoso judicial en contra de periodistas[29], las siguientes cifras: en 2018 se registraron 38 casos; en 2019, 66 casos y en 2020, 36. Ahora, cuando las víctimas son mujeres periodistas, la FLIP documentó: en 2018, 4 casos; en 2019, 2 casos y hasta el momento, se registró un caso en materia de censura sobre hechos de violencia de género en marzo de 2021.

Si bien, la Corte Constitucional de Colombia, en Sentencia C-355 de 2013 indicó que la protección que deviene del derecho a la libertad de expresión sobre estos discursos sociales frente a la discriminación y violencias contra las mujeres permea todas las esferas sociales, **incluyendo en los medios de comunicación**, en aras de “reforzar la desaprobación social de estas conductas”[30], resulta clave señalar que esta protección se acentúa cuando se realizan a través de medios digitales[31]. En ese sentido, desde la FLIP consideramos que los medios de comunicación juegan un rol esencial al permitirle a las mujeres denunciar públicamente las violencias que han sufrido y de esta forma, informarle a la sociedad sobre lo ocurrido con el fin de superar los estereotipos de género que se gestan e instar al Estado a tomar acciones inmediatas en rechazo a este tipo de conductas. Ello promueve la conciencia social que deben aplicar los medios de comunicación en la eliminación de la violencia en contra de las mujeres.

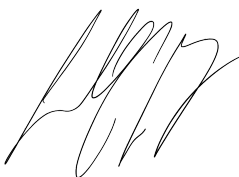
Por ello, entendemos que la dimensión colectiva del derecho a la libertad de expresión debe interpretarse desde un enfoque evolutivo y de los derechos de las mujeres. De no hacerlo, las decisiones que limiten excesivamente los derechos de los medios de comunicación a informar sobre violencias de género generarían un efecto inhibitorio y aún más grave, ya que disuadirían a las víctimas a acudir a estos medios y denunciar, muchas veces porque no confían en el sistema judicial o por la existencia de factores de impunidad. Por otro parte, pueden motivar a

otros medios de comunicación a autocensurarse sobre hechos relacionados con violencias de género por temor a órdenes judiciales dirigidas al silenciamiento y a la revictimización.

Finalmente, desde la FLIP destacamos el precedente creado por la Corte Constitucional que garantiza el ejercicio libre y seguro del oficio para las mujeres periodistas, a través de la interpretación de los estándares internacionales de protección de derechos de las mujeres, en donde estableció la responsabilidad de los medios de garantizar “un ambiente laboral favorable con el fin de que las mujeres periodistas ejerzan su profesión con confianza sin miedo a ser víctimas de violencia y/o discriminación por razones de género”[32].

Sumado a la creación de políticas de prevención y atención de casos de acoso laboral y sexual en donde involucre al personal del medio, la dirección patronal, los sindicatos y otras partes interesadas, como las organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior configura un avance importante y positivo en la protección y garantía de los derechos de las mujeres periodistas a nivel nacional. No obstante, seguimos llamando la atención a que este tipo de medidas se adopten al interior de los medios de comunicación, a nivel regional y distrital así como promover espacios seguros de denuncia y consoliden canales de recepción y colaboración con las autoridades competentes de la investigación y sanción de estos hechos.

Cordialmente,



Jonathan Carl Bock.
Director Ejecutivo
Fundación para la Libertad de Prensa – FLIP

-
- [1] <https://www.flip.org.co/index.php/es/>
- [2] UNESCO. The Chilling: Global trends in online violence against women journalist. Abril de 2021. Disponible en <https://en.unesco.org/sites/default/files/the-chilling.pdf>
- [3] Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018, párr. 29.
- [4] UNESCO. Tendencias Mundiales en libertad de expresión y desarrollo de los medios. Informe Mundial 2017-2018, p. 156.
- [5] CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018, párr. 47.
- [6] CIDH. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Zonas Silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión. Informe Anual 2016. OEA/Ser.L/V/II.Doc.22/17, párr. 68.
- [7] Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. A/HRC/38/47. 18 de junio de 2018, párr. 29.
- [8] Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. A/HRC/44/52. 6 de mayo de 2020, párr. 40.
- [9] CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018, párr. 59.
- [10] OEA. Combatir la violencia en línea contra las mujeres. Un llamado de protección, p. 8. Disponible en <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCE-AGAINST-WOMEN.pdf>
- [11] CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018, párr. 58.
- [12] Observatorio de la democracia y Universidad de los Andes. No es hora de callar. Violencia de género en contra de las mujeres periodistas en Colombia. 2020. Disponible en: https://obsdemocracia.org/uploads/related_file/Informe_NEHDC.pdf
- [13] Corte Constitucional. Sentencia T-140 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, párr. 3.8.26.
- [14] *Ibíd.*, párr. 3.8.27.
- [15] *Ibíd.*, párr. 3.8.31.
- [16] Sentiido Colombia y Comunicación para la igualdad. Ser periodista en Twitter: una investigación sobre violencia de género digital. 2020. Disponible en: <https://sentiido.com/wp-content/uploads/2020/11/Informe.-Ser-periodista-en-Twitter.-Violencia-de-genero-digital-contra-periodistas-Col.pdf>
- [17] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Resolución 1/2020. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. 10 de abril de 2020.
- [18] Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 34.
- [19] *Ibíd.*, párr. 79.
- [20] Presidencia de la República de Colombia. Decreto 003 de 2021. "Estatuto de Reacción, Uso y Verificación de la Fuerza Legítima del Estado y Protección del Derecho a la Protesta Pacífica Ciudadana". Disponible en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=154406
- [21] El periodismo no es el enemigo. Revista Páginas para la Libertad de Expresión. Fundación para la Libertad de Prensa. Primera edición. Febrero 2021. Pág. 55.

- [22] Temblores ONG. Sisma Mujer y Fundación para la Libertad de Prensa. Repudio a la violencia sexual de la fuerza pública para limitar la libertad de prensa. Disponible en:
<https://www.flip.org.co/index.php/es/informacion/pronunciamientos/item/2587-repudio-a-la-violencia-sexual-de-la-fuerza-publica-para-limitar-la-libertad-de-prensa>
- [23] https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2019/09/ti_pubpdf_mh0417543esn_pdfweb_20171026164000.pdf
- [24] Resolución 805 de 2012. Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011. 14 de mayo de 2012
- [25] Ibid. Art 3(b). Resolución 805 de 2012.
- [26] Creado a partir de la Resolución 805 de 2012. Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011. 14 de mayo de 2012.
- [27] CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018, párr. 66.
- [28] Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Erradicación de la violencia contra las periodistas. A/HRC/44/52, 6 de mayo de 2020, párr. 64.
- [29] “El acoso judicial puede caracterizarse a partir de cuatro elementos principales, a saber: i) la judicialización de conflictos de libertad de expresión; ii) la aparición de una causa infundada; iii) desigualdad entre las partes en conflicto y iv) buscar el silenciamiento de un asunto de interés público”. Fundación para la Libertad de Prensa. Leyes del Silencio. Acoso judicial contra la libertad de expresión en México y Colombia. 2021, p. 7.
- [30] Corte Constitucional. Sentencia C-335 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
- [31] Corte Constitucional. Sentencia T-361 de 2019. M.P. Alberto Rojas Ríos.
- [32] Corte Constitucional. Sentencia T-140 de 2021. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, párr. 3.8.3.3.